

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Código Penal del Estado de Quintana Roo
<p><i>"Artículo 124. La acción penal que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por queja de parte, prescribirá en un año, contado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, independientemente de esta circunstancia.</i></p> <p><i>Pero si llenado el requisito inicial de la querrela ya se hubiere deducido la acción ante los tribunales, se observarán las reglas señaladas por la Ley para los delitos que se persigue de oficio."</i></p>	<p><i>"Artículo 79. <u>Cuando la Ley no prevenga otra cosa</u>, la acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por querrela de la víctima o del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado a partir del día en que quienes puedan formular querrela o el acto equivalente tengan conocimiento del delito, y en tres, fuera de esta circunstancia.</i></p> <p><i>Pero si llenado el requisito inicial de la querrela o del acto equivalente, ya se hubiese ejercido la acción ante los tribunales, se observarán las reglas señaladas por la Ley para los delitos que se persiguen de oficio."</i></p>
<p><i>"Artículo 127. La prescripción de las acciones se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y delincentes, aunque, por ignorarse quienes sean éstos, no se practiquen las diligencias contra persona determinada.</i></p> <p><i>Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará de nuevo desde el día siguiente a la última diligencia."</i></p>	<p><i>"Artículo 81. Cuando para ejercitar o continuar el ejercicio de la acción penal sea necesario una declaración o resolución previa de autoridad competente, la prescripción no comenzará a correr, sino hasta que sea satisfecho ese requisito.</i></p> <p><i>La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen para la averiguación del delito, aunque, por ignorarse quién o quiénes sean los delincentes, las diligencias no se practiquen contra persona o personas determinadas.</i></p> <p><i>Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a correr de nuevo desde el día siguiente de la última actuación.</i></p> <p><i>Se interrumpirá igualmente la prescripción cuando el inculcado cometiere nuevo delito."</i></p>
<p><i>"Artículo 128. Las prevenciones contenidas en el artículo anterior no comprenden el caso en que las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción. Entonces ésta no se interrumpirá sino por la aprehensión del inculcado."</i></p>	<p><i>"Artículo 82. Lo prevenido en el artículo anterior, no comprende el caso en que las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido ya la mitad del lapso necesario para la prescripción. Entonces, ésta continuará corriendo y no se interrumpirá, sino por la aprehensión del inculcado."</i></p>